

(Febrero 11 de 2016)***Por medio de la cual se niega una licencia***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto de Proyectos Estatales No. 15-0008 de la Curaduría Urbana Dos con fecha Abril 28 de 2015, la solicitud de licencia de construcción obra nueva del proyecto ubicado en la Calle 138 No. 11-09, Urbanización El Limón- de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal- en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que la GESTORA URBANA DE IBAGUE con NIT. 809.009.742-2 por medio de su representante legal, PIEDAD LORENA VELASQUEZ SANDOVAL C.C. 38.210.174, radicó bajo el No. 73001-1-15-0359 del 21 de Julio de 2015, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva para un Centro Juvenil y Comunitario, en un piso con cubierta mixta, en un área total a construir de 92.20 m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 138 No. 11-09, Urbanización El Limón en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 405.45 m², matrícula inmobiliaria No. 350-188750 y ficha catastral 01-10-0321-0080-000.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto ANDRES ORLANDO CASTAÑO GOMEZ con Matrícula Profesional No. 73042008-5827049, diseño estructural y de los elementos no estructurales, con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil OSCAR JAVIER ARANGO con Matrícula Profesional No. 25202-088384 y estudio de suelos del Ingeniero LEONARDO VALDERRAMA con Matrícula Profesional No. 70202-084765.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 1194 del 21 de Julio de 2015, la sección transversal de las vías Carrera 10 entre las Calles 138 y 139/Calle 138 entre las Carreras 10 y 11/ Carrera 11 entre Calles 138 y 139 de la Urbanización El Limón, de la actual nomenclatura y mediante auto No. 73001-1-15-0380 del 23 de Julio de 2015, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta, respuesta que fue radicada en este despacho bajo el No. 1933 del 27 de Agosto de 2015, reiniciándose los términos que tiene el Curador para la revisión del proyecto.

(Febrero 11 de 2016)**Por medio de la cual se niega una licencia**

Que mediante oficio 1011-2015-53593 del 27 de Agosto de 2015, la Secretaría de Planeación, solicito a este despacho aclarar el área a intervenir del lote objeto de la presente, en razón a que el terreno está compuesto por varios predios, por lo que es indispensable contar con mayor información al respecto.

Que dentro de la revisión se encontró, que según el plano U2 (Uso de Suelo) y U3 (Tratamiento), que hacen parte del Decreto 0823 del 2014, el predio objeto de la presente no tiene determinado el uso ni el tratamiento.

Que mediante oficio No. 1539 del 16 de Septiembre de 2015, este despacho remitió la información requerida por la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio 1011-2015-53593, y así mismo solicito determinar el uso y el tratamiento de dicho predio, y mediante auto No. 73001-1-15-0510 del 16 de Septiembre de 2015 suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta, respuesta radicada en este despacho bajo el No. 2263 del 02 de Octubre de 2015, fecha en la que se reinician los términos que tiene el Curador para la revisión del proyecto.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1720 de fecha 16 de Octubre de 2015, entregada el 28 del mismo mes y año, en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2820 del 14 de Diciembre de 2015, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-15-0668 del 14 de Diciembre de 2015.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 06 de Enero de 2016.

Que el solicitante, anexa nuevos planos arquitectónicos en los que modifica la ubicación del lote, por consiguiente este despacho requirió solicitar a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 0072 del 15 de Enero de 2016, la sección transversal de las vías Carrera 11 entre Calles 138 y 139 / Calle 138 entre la Carrera 11 y 11 A de la Urbanización El Limón, de la actual nomenclatura y mediante auto No. 73001-1-16-0024 del 15 de Enero de 2016 suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta, respuesta que fue radicada en este despacho bajo el No. 0284 del 08 de Febrero de 2016, reiniciándose los términos que tiene el Curador para la revisión del proyecto.

Que mediante oficio 1011-2016-03988 del 08 de Febrero de 2016, la Secretaría de Planeación Municipal, *"hace mención a que el predio objeto de la presente, hace parte de una cesión que a título gratuito hace el urbanizador a favor del municipio, por lo tanto para su desarrollo se hace necesario la expedición de licencia de intervención y ocupación del espacio público, como lo señala el Decreto 1077 de 2015"*.

Que revisada y estudiada las correcciones presentadas en respuesta al acta de observaciones se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de Diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS**LOCALIZACIÓN:**

- La sección vial dibujada en planta de localización y en el primer piso, no corresponde con la aprobada por la Secretaría de Planeación Municipal.
- No acotó uno de los linderos del lote en planta de localización 1/1000.

PLANTAS ARQUITECTONICAS:

- No dibujó en la planta de implantación esc: 1/100 la rampa de acceso propuesta en la planta de primer piso.
- No indico en la planta arquitectónica, el "Baño Discapacitados".

ANÁLISIS DE EVACUACIÓN Y ACCESIBILIDAD

(Febrero 11 de 2016)

Por medio de la cual se niega una licencia

- No corrigió el cuadro de carga de ocupación conforme al área útil de la construcción.
- No corrigió el cuadro de vidrios, algunos vidrios no cumplieron con la relación largo/ancho menor o igual a dos, soportado en sus 4 lados.

CORTES Y FACHADAS

- La sección vial del corte A-A no corresponde con la aprobada por la Secretaría de Planeación Municipal.-oficio 1011-2016-03988 del 08 de Febrero de 2016-.
- Los ejes estructurales indicados en el corte B-B, en fachada lateral izquierda y derecha no coinciden con los indicados en la planta arquitectónica.
- La sección vial de las fachadas no corresponden con las aprobadas por la Secretaría de Planeación Municipal. -oficios 1011-2015-60846 del 01 de Octubre de 2015 y 1011-2016-03988 del 08 de Febrero de 2016-.
- No corrigió la nomenclatura de los vidrios en indicadas en las fachadas.

CUADRO DE ÁREAS

- No corrigió el cuadro de áreas, de acuerdo a la observación inicialmente realizada.
- No ajustó el cuadro de parqueaderos, según área del primer piso cambia.

PRESENTACIÓN GENERAL DE PLANOS

- Faltó firma del propietario en rotulo de planos arquitectónicos.
- No complementó la dirección del predio -Calle 138 No. 11-09-, según certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.
- No indicó el grado de desempeño de los elementos no estructurales en rotulo de planos arquitectónicos.
- Faltó indicar el número de matrícula profesional del diseñador de elementos no estructurales en rotulo de planos arquitectónicos.
- La Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 1011-2016-03988 del 08 de Febrero de 2016, hace mención a lo siguiente: "... El predio objeto de solicitud hace parte de una cesión que a título gratuito hace el urbanizador a favor del municipio, por lo tanto para su desarrollo se hace necesario la expedición de licencia de intervención y ocupación del espacio público, como lo señala el Decreto 1077 del 2015."

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en la modalidad de obra nueva, y en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por la **GESTORA URBANA DE IBAGUE** con NIT. 809.009.742-2 por medio de su representante legal, **PIEDAD LORENA VELASQUEZ SANDOVAL** C.C. 38.210.174, para adelantar la construcción en la modalidad de Obra Nueva para un Centro Juvenil y Comunitario, en un piso con cubierta mixta, en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 138 No. 11-09, Urbanización El Limón en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-188750 y ficha catastral 01-10-0321-0080-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-15-0359 del 21 de Julio de 2015.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

(Febrero 11 de 2016)

Por medio de la cual se niega una licencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los once (11) días del mes de Febrero de 2016.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

PIEDAD LORENA VELASQUEZ SANDOVAL
C.C. 38.210.174
Representante Legal GESTORA URBANA DE IBAGUE

MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

12 ABR. 2016

Que el día

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 15 ABR. 2016

FIRMA:



Arq. Manuel Medina Espinosa
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO A

Piedad Lorena Velasquez Sandoval

ORME AL AVISO FIJADO EL 6 MAR. 2016

Y DESFIJADO 28 MAR. 2016

ANEXO AL EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA

FIRMA

CARGO